

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE SALTA	
Impuesto: 88752	Subprograma Capital Federal
Recibo: 8875	Obligacion N° 289822
Folios: 26)	650
Descripción:	
Fecha:	27-7-2015
Impuesto:	
Mat.:	

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaria Graf. de la Gobernación



DECRETO N° 2532

CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL
Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, en adelante el Contratante, domiciliada en Av. Los Incas S/N - 3° Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, representada por Roberto Robino, Secretario, por una parte; y el Ing. Christian Ariel Cocchi (en adelante el Consultor), argentino, por la otra, domiciliado en Ecuador 146 (1714) Ituzaingo - Pcia. de Buenos Aires, con documento de identidad número 22.156.262, en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 6 meses a partir del día 01 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 31 de Julio de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (147.920.-). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.
- 30% contra la entrega y aprobación del primer Informe de avance parcial que contenga los resultados de las actividades 3.1 3.2. y 3.3
- 50% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá los de las actividades 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 y los productos finales 4.1 y 4.2.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTA: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTA: El Consultor declara:

A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y

[Handwritten signature]

DECRETO N° 2532

~~COPIA~~



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.

- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTA: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe

ES COPIA



012532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ES COPIA



DECRETO Nº. 2532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remítir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

R

Q

DECRETO N° 2532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 1 del mes de Febrero de 2015



DECRETO N° 2532

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

R
g

DECRETO N° 2532



RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Genl. de la Gobernación

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 3.1

Consultoría para elaborar los planes operativos de tres sectores seleccionados, incluyendo la definición de objetivos, metas e indicadores

Componente 1.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

ATN/OC-13927-AR

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13927-AR- Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

En el marco de esta operación, se propone la contratación de un Consultor Nacional para realizar un diagnóstico sobre la existencia de funciones y procesos de planificación en las distintas áreas del gobierno y, en base a ello, formular una recomendación sobre una estructura organizacional adecuada para la planificación.

DECRETO Nº 2532

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2. Objetivo de la Consultoría:

El objetivo de esta consultoría es elaborar los planes operativos de tres sectores seleccionados, incluyendo la definición de objetivos, metas e indicadores, con el fin de desarrollar capacidades institucionales para la planificación.

Las áreas de Gobierno identificadas son:

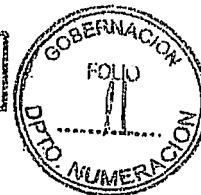
- Subsecretaría de Planeamiento Educativo, perteneciente al Ministerio de Educación,
- Secretaría de Asistencia Crítica, perteneciente al Ministerio de DDHH y
- el Instituto Provincial de la Vivienda.

3. Actividades de la consultoría:

- 3.1 Recopilación de la información de base en cada área de gobierno identificada en el punto 2 del presente TDR, respecto a las Consultorías 1.1 y 2.1.
- 3.2 Realización de Talleres de trabajo con los responsables de planificación de cada área de gobierno, para la identificación de indicadores de desempeño.
- 3.3 Realización de Talleres de trabajo con los responsables de las tareas operativas de las áreas de gobierno identificadas, para la identificación de indicadores de desempeño.
- 3.4 Definición de objetivos, metas e indicadores para las tres áreas de Gobierno identificadas son.
- 3.5 Elaborar los planes operativos de tres sectores seleccionados.
- 3.6 Validar los planes operativos con los responsables de las áreas de Gobierno identificadas.
- 3.7 Reportar al coordinador del Componente 1 sobre los avances en la ejecución del componente.

DECRETO Nº 2532

ESLOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

4. Productos:

- 4.1 Un plan operativo elaborado por cada sector seleccionado.
- 4.2 Un documento metodológico para la gestión de la planificación operativa.

5. Características de la Consultoría

- a. Tipo consultoría: Individual. Local
- b. Fecha de comienzo: IV Trimestre 2014.
- c. Duración: 6 meses.
- d. Lugar de trabajo: el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor. El consultor realizará 2 viajes de 2 días cada uno a Salta.
- e. Perfil del Consultor Sénior:

Formación académica: Profesional en ciencias económicas, ingeniería industrial, Administración Pública, Ciencias Políticas, Comunicación o ciencias afines.

Experiencia General: Experiencia de trabajo en proyectos de fortalecimiento institucional del Estado. Será valorada la experiencia de trabajo con Organismos de Financiamiento internacional (BID, Banco Mundial, Mercosur, entre otros).

Experiencia Específica/ conocimiento: experiencia Laboral Específica en consultorías de Planificación Operativa o Estratégica de Procesos.

- f. Forma de pago:

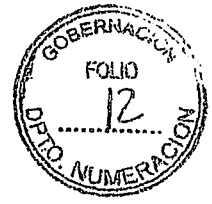
- 20% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.
- 30% contra la entrega y aprobación del primer Informe de avance parcial que contenga los resultados de las actividades 3.1 3.2. y 3.3
- 50% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá los de las actividades 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 y los productos finales 4.1 y 4.2.

Director: 475
Cargos: 675
Jas: 650
Categorización:
Inscripción:
Módulo:
Nº de Inscripción:
Dpto.:

Multiplicadora de la Ley Federal
Código de Leyes 123.1893
- Oficina de Verificación -

**CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL
LOCACION DE OBRA**

DECRETO Nº 2532



Entre la **Secretaría de Función Pública**, en adelante el Contratante, domiciliada en **Av. Los Incas S/N – 3º Bloque, primer piso – Centro Cívico Grand Bourg**, representada por **Roberto Robino, Secretario**, por una parte; y el **Sr. Christian Romaniuk** (en adelante el Consultor), **Argentino**, por la otra, domiciliado en **calle Alma Fuerte 1402, Francisco Álvarez (CP.1744)**, DNI **22.326.903**, en el marco del programa **Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta ATN/OC-13927-AR**, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de **5 meses** a partir del día **01/02/2015**, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día **30/06/2015**. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la **Provincia de Salta**

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación la suma de ciento doce mil quinientos (**\$112.500**). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 20% a la firma del contrato, contra la entrega y aprobación del plan de trabajo de la consultoría.
- 20% contra la entrega y aprobación del primer Informe de avance parcial que contenga los resultados de las actividades 4.a y 4.b
- 50% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá los de las actividades 4.c y 4.d y los productos finales.

ES COPIA

CRISTINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTA: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con **5 (cinco)** días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTA: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en



virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTA: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta** y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad

ES COPIA

- internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
 - (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
 - (iv) No existe entre el BID y la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
 - (v) En razón de lo expuesto, es interés de la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2532



(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, la **Secretaría de Función Pública de la Provincia de Salta**, hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman **dos** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los **1 días del mes de Febrero del año 2015.**

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2532

ES COPIA

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



[Handwritten signature]

DECRETO Nº 2532

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gnal. de la Gobernación

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL PARA REDEFINIR LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LOS SECTORES SELECCIONADOS EN BASE A LA METODOLOGÍA COMO RESULTADO DE LA CONSULTORÍA 8.1

Consultoría 9.1

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

ATN/OC-13927-AR

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable AR-1115 - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineada con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene por objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

ES COPIA



DECRETO Nº 2532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

En el marco de esta operación, con el fin de mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto, se requiere la contratación de un consultor nacional para realizar un diagnóstico de los sistemas de información presupuestaria existentes, y para elaborar recomendaciones para la mejora de las estructuras programáticas presupuestarias.

2. Objetivo de la Consultoría:

- a. El objetivo de esta consultoría es redefinir la estructura programática de los sectores seleccionados en base a la metodología desarrollada en 9.1

3. Actividades de la consultoría:

- a. Revisar en forma crítica los indicadores de producto y resultado definidos en la planificación operativa elaborada para los tres programas/sectores seleccionados.
- b. Verificar la existencia de medidas de los indicadores para un año considerado como base y para el/los años que se realizara la planificación operativa de los programas seleccionados
- c. Realización de entrevistas a los responsables de los tres sectores, relevando las principales categorías programáticas que actualmente se utilizan para expresar el presupuesto de los sectores bajo estudio.
- d. Proponer una estructura programática para los programas/sectores bajo estudio

4. Productos:

Propuesta de estructura programática redefinida para los sectores seleccionados

5. Características de la Consultoría

- a. **Tipo consultoría:** Consultoría Individual - Locación de obra.
- b. **Fecha de comienzo:** inicio 1 de Febrero de 2015 terminando el 30 de Junio de 2015.
- c. **Duración:** 5 meses
- d. **Lugar de trabajo:** El trabajo de consultoría se realizará en el lugar de residencia del consultor y en la provincia de Salta. El consultor realizará 1 viaje a la provincia, con 4 días de estadía en total.

- e. **Perfil del Consultor:**

COPIA



DECRETO N° 2532

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Formación académica: preferentemente en Economía o Finanzas Públicas.

Experiencia General: experiencia en consultorías de gestión/ presupuesto en el sector público nacional o provincia; y en proyectos financiados por organismos internacionales.

Experiencia Específica/ conocimiento: experiencia en consultorías internacionales o nacionales similares, en sistemas de información, presupuestos, finanzas públicas o afines. Será valorada la participaciones en publicaciones y/ o proyectos de normas del sector público en temas similares

f. **Forma de pago**

- 20% contra la entrega y aprobación del plan de trabajo.
- 30% contra la entrega y aprobación del producto (4.a y 4.b)
- 50% contra la entrega y aprobación del informe final (4.c y 4.d)

DECRETO N° 2532

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
21
NUMERACION

62735 (401673)

26 JUN 2015

FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL
Locación de Obra

Entre la Secretaría de la Función Pública, en adelante el Contratante, domiciliada en Av. Los Incas S/N - 3º Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, representada por Roberto Robino, Secretario, por una parte; y Fernando Javier Nieva Zenteno (en adelante el Consultor), argentino, por la otra, domiciliado en Block "J", DPTO 9, Bº Ciudad del Milagro, (CP:4400), Provincia de Salta, Argentina, con documento de identidad número 24.697.739, en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13927-AR Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 4 meses a partir del día 15 de Abril de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 15 de Agosto de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (90.500.-). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 30%. A la firma del contrato.
- 70% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTA: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTA: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2532

virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTA: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derachos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2532

DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

- (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ES COPIA



DECRETO N° 2532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

ES COPIA




DECRETO Nº 2532


RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

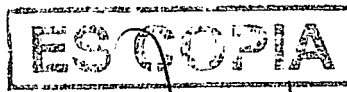
(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 15 del mes Abril de 2015


ROBERTO L. ROBINO
Secretario de la Función Pública
Gobierno de la Provincia de Salta


Nilda Fernández
DUJ 24.687 73p



DECRETO Nº 2532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 16.1

Consultor Nacional para elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la definición de líneas de base, metas e indicadores en programas.

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

ATN/OC-13927-AR

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13927-AR - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene por objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

En el marco de esta operación, con el fin de desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública se requiere la contratación de un consultor individual para

DECRETO Nº 2532

elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la definición de líneas de base, metas e indicadores en programas

2. Objetivo de la Consultoría:

El Objetivo de esta consultoría es elaborar un enfoque conceptual y una metodología para la definición de líneas de base, metas e indicadores en programas, en las siguientes áreas de gobierno:

- Subsecretaría de Planificación, perteneciente al Ministerio de Educación,
- Secretaría de Asistencia Crítica, perteneciente al Ministerio de DDHH y
- el Instituto Provincial de la Vivienda.

3. Actividades de la consultoría:

3.1 Presentar plan de trabajo de la consultoría.

3.2 Analizar la información de las actividades 12.1, 13.1 y 14.1.

3.3. Interactuar con los consultores de las actividades 12.1, 13.1 y 14.1 a fin de garantizar continuidad y coherencia en el trabajo.

3.2 Entrevistar a los responsables de estadística de cada área de gobierno, y a los responsables de estadística del Gobierno Provincial.

3.3 Recopilar, analizar y observar la aplicación de los documentos metodológicos que enmarcan en la actualidad la definición de líneas de base, metas e indicadores, en las áreas de gobierno seleccionadas.

3.4 Desarrollar un manual que contenga un enfoque conceptual y una metodología para la definición de líneas de base, metas e indicadores en programas.

3.5 Reportar al coordinador del Componente 3 sobre los avances en la ejecución de la actividad.

4. Productos:

Manual que contenga un enfoque conceptual y una metodología para la definición de líneas de base, metas e indicadores en programas.

Características de la Consultoría

- a. Tipo consultoría: Individual. Local

Fecha de comienzo: III Trimestre 2014.

- b. Duración: 4 meses.

LA COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2532

- c. **Lugar de trabajo:** el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor. El consultor realizará 2 viajes de 2 días cada uno a Salta.
- d. **Perfil del Consultor Sénior:** Profesional en ciencias económicas, administración pública, ciencia política, ingeniería industrial o afines.

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado y se valorarán preferencialmente los antecedentes en proyectos afines con organismos de financiamiento externo.

e. **Forma de pago:**

- 30% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.
- 70% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá el producto final detallado en el punto 4.

ES COPIA

DECRETO Nº 2532

MODELO DE CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL
Locación de Obra

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Entre la Secretaría de la Función Pública, en adelante el Contratante, domiciliada en Av. Los Incas S/N - 3º Bloque, primer piso - Centro Cívico Grand Bourg, representada por Roberto Robino, Secretario, por una parte; y Francisco Javier Montellano (en adelante el Consultor), argentino, por la otra, domiciliado en Urquiza 2125 - 1º Piso. (CP:4400), Provincia de Salta, Argentina, con documento de identidad número 25.800.888, en el marco de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/OC-13927-AR Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Salta, suscripto entre dicha Institución y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se individualiza en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en un máximo de 4 meses a partir del día 1 de Febrero de 2015, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante, a más tardar el día 31 de Mayo de 2015. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en su lugar de residencia y en la provincia de Salta.

TERCERO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de pesos AR\$ (112.450). La remuneración será pagada como se indica a continuación:

- 30%. A la firma del contrato.
- 70% A la entrega y aprobación del informe final que contenga el desarrollo del total de los productos.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de remuneración fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

CUARTA: Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito con 15 días calendario de anticipación, a partir de la fecha en que se presente dicha causa. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

QUINTA: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en

DECRETO N° 2532

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. Queda entendido que cualquier información falsa o equívoca en relación con estos requerimientos, tornará nulo y sin efecto este contrato y el Consultor no tendrá derecho a remuneraciones.

SEXTA: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en el artículo Décimo.

SEPTIMO: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas.

OCTAVO: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

NOVENO: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Secretaría de la Función Pública y por ende, se exige a ellos de cualquier responsabilidad legal. En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DECIMO: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualesquiera otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

ES COPIA

DECRETO Nº 2532

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente.
- (iv) No existe entre el BID y la Secretaría de la Función Pública, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas, internacionales o nacionales, administrativas civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés de la Secretaría de la Función Pública, manifestada a través de la Unidad Ejecutora, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato. Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptados.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 13 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

- (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2532

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

A large, dark, handwritten scribble or signature on the left side of the page.

ES COPIA



DECRETO Nº 2532

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier disputa que se origine con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al arbitraje. Cada parte designará a un árbitro y los dos árbitros designados resolverán la controversia. En caso de discrepancia, designarán a un tercer árbitro. Si alguna de las partes no designa árbitro o no se ponen de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro la Secretaría de la Función Pública hará la designación de éste o del árbitro de la parte, según corresponda. Las partes convienen que cualquier decisión pronunciada por los dos primeros árbitros, o en caso de diferencia de éstos, por el tercero, será aceptada como fallo inapelable o definitivo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días 2 del mes de Febrero de 2015.


Montellano Francisco
25900888


Scha

DECRETO Nº 2532

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTOR NACIONAL

Consultoría 15.1

Consultor Nacional para fortalecer/desarrollar un Sistema de Seguimiento con salida a un Tablero de Control

ARGENTINA

Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta

ATN/OC-13927-AR

1. Antecedentes:

En los últimos años, la provincia de Salta ha realizado importantes avances en materia de Modernización del Estado. En este sentido, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública, eje prioritario del gobierno, se han comenzado a desarrollar las condiciones para la implementación de un modelo de gestión por resultados en el gobierno provincial. Con el fin de apuntalar los avances logrados en materia de modernización del estado, a la vez que enfrentar debilidades subsistentes en la gestión pública provincial, el Gobierno de la provincia de Salta solicitó apoyo técnico y financiero al Banco, dando origen a la presente propuesta de cooperación.

Para dar respuesta a esta solicitud surge la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13927-AR - Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en Salta, en el marco de la cuenta B del PRODEV, que desde el año 2008 permite asistir a los gobiernos sub nacionales.

Esta operación está alineado con la estrategia país 2012-2016, que prevé una priorización geográfica de las acciones del Banco en el Norte Grande Argentino. Además, el proyecto contribuye al logro del objetivo estratégico del GCI-9 relativo a "Instituciones para el Crecimiento y el Bienestar Social", mediante el fortalecimiento de las instituciones del Sector Público.

La Cooperación Técnica ATN/OC-13927-AR tiene por objetivo mejorar los sistemas de gestión pública y fiscal con el propósito de implementar la gestión por resultados en el gobierno provincial. Los objetivos específicos de esta operación son: i) desarrollar capacidades institucionales para la planificación; ii) mejorar el vínculo entre la planificación y el presupuesto; iii) desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública; y iv) desarrollar conocimientos y habilidades en materia de gestión por resultados en el personal del Gobierno.

ES COPIA



DECRETO Nº 2532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

En el marco de esta operación, con el fin de desarrollar mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación de la gestión pública se requiere la contratación de un consultor individual para fortalecer/desarrollar un Sistema de Seguimiento con salida a un Tablero de Control.

2. Objetivo de la Consultoría:

El Objetivo de esta consultoría es fortalecer/desarrollar un Sistema de Seguimiento con salida a un Tablero de Control, en las siguientes áreas de gobierno:

- Subsecretaría de Planificación, perteneciente al Ministerio de Educación,
- Secretaría de Asistencia Crítica, perteneciente al Ministerio de DDHH y
- el Instituto Provincial de la Vivienda.

3. Actividades de la consultoría:

3.1 Presentar plan de trabajo de la consultoría.

3.2 Analizar la información de las actividades 12.1, 13.1 y 14.1.

3.3. Interactuar con los consultores de las actividades 12.1, 13.1 y 14.1 a fin de garantizar continuidad y coherencia en el trabajo.

3.2 Entrevistar a los responsables de sistemas de información de cada área de gobierno, y a los responsables de sistemas del Gobierno Provincial.

3.3 Analizar el funcionamiento de los sistemas de seguimiento vigentes en cada área de gobierno.

3.4 Fortalecer/desarrollar un Sistema de Seguimiento con salida a un Tablero de Control.

3.5 Reportar al coordinador del Componente 3 sobre los avances en la ejecución de la actividad.

4. Productos:

Sistema de Seguimiento con salida a un Tablero de Control.

Características de la Consultoría

a. **Tipo consultoría:** Individual. Local

Fecha de comienzo: I Trimestre 2015.

b. **Duración:** 4 meses.

c. **Lugar de trabajo:** el trabajo de consultoría se realizará en la ciudad de Salta y en el lugar de residencia del consultor. El consultor realizará 2 viajes de 2 días cada uno a Salta.

d. **Perfil del Consultor Sénior:** Profesional en Ingeniería en Sistemas o afines.

ES COPIA



DECRETO N° 2532

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Se priorizará la experiencia de trabajo en el marco de proyectos de fortalecimiento institucional del estado y se valorarán preferencialmente los antecedentes en proyectos afines con organismos de financiamiento externo.

e. **Forma de pago:**

- 30% a la firma del contrato, contra la entrega del plan de trabajo de la consultoría.
- 70% Contra la entrega y aprobación del Informe final de la consultoría, que contendrá el producto final detallado en el punto 4.